

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AINDACE, AYUDA A LA INVESTIGACIÓN DEL DAÑO CEREBRAL

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación AINDACE, Ayuda a la Investigación del Daño Cerebral**, es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Pz. Puerta de Europa 2, 6ºH, 33011 de Oviedo (Principado de Asturias). El patronato podrá promover el cambio de domicilio en cualquier momento, con la consiguiente modificación de los presentes estatutos y la comunicación al Protectorado en la forma prevista por la legislación vigente.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, por lo que su ámbito es estatal. También se podrán desarrollar actividades en el extranjero si se cree oportuno para la consecución del fin social.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines sociales.

La Fundación AINDACE, de Ayuda a la Investigación del Daño Cerebral, de ámbito estatal, tiene como fin principal de interés general, promover la investigación científico-médica para las enfermedades cerebrales que provocan daños y lesiones de distinta índole y gravedad en el cerebro.

De la misma forma, serán fines sociales de interés general de la Fundación, el apoyo, ayuda, sensibilización, educación, formación e información a empresas, entidades, familias y pacientes con discapacidad por lesiones y enfermedades cerebrales, así como ayuda en su posible rehabilitación y reinserción en la vida social y/o laboral, y la conciliación entre ambas, atendiendo a criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y sin discriminación por razones de raza o religión.

La Fundación se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las funciones y facultades que al Estado se le atribuyen en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución del fin, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes tareas:

1. Promover y desarrollar la investigación de enfermedades neurológicas y cerebrales a través de eventos, seminarios, cursos,....
2. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
3. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación en enfermedades cerebrales.
4. Participar en convocatorias promovidas por agencias financiadoras, a nivel internacional y nacional, para el desarrollo de las actividades consignadas en este artículo.

5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios en centros de investigación y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades que puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.
7. Cuantas otras actividades de índole comercial, de marketing, de publicidad y organizativas que promuevan la participación de empresas, organismos y particulares para la captación de fondos y ayudas para la investigación científica.
8. Cuantas otras actividades, programas y proyectos, incluyendo la firma de convenios de colaboración con otras entidades, destinadas al apoyo, ayuda, educación, orientación, formación e información a las familias y pacientes con discapacidad por lesiones y enfermedades cerebrales, así como ayuda en su posible rehabilitación y reinserción en la vida social y/o laboral.

Además, con el fin de obtener fondos y recursos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a la promoción de la investigación sobre las enfermedades cerebrales y a las entidades y Centros de Investigación o laboratorios capacitados técnicamente para realizar proyectos de investigación relacionados con el fin de la Fundación.
2. Así mismo, podrán ser beneficiarios de la Fundación AINDACE las familias y pacientes con alguna discapacidad por lesión, daño o enfermedad cerebral, así como personas, entidades y empresas que desarrollen distintas actividades en este campo.
3. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido al menos por 3 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces de forma consecutiva. La incorporación, cese o baja de patronos estará supeditada a la aprobación por parte del patronato vigente.

Artículo 11. Presidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
3. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato, en cuyo caso, se estudiaría una retribución adecuada a dichas funciones.

Artículo 13. Vocales.

El Patronato podrá nombrar vocales que acompañarán al Presidente y al Secretario en la directiva. Sus funciones serán las que les sea válidamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en cuyo caso, se podrá estudiar una retribución adecuada a dichas funciones.

Artículo 14. Director Gerente.

El Patronato podrá nombrar un Director Gerente con carácter directivo y ejecutivo, no perteneciente al patronato, con quien se formalizará un contrato laboral adecuado a su cometido funcional y su adecuada retribución.

Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación, supervisión, ejecución y administración para el correcto funcionamiento de la fundación. Sus tareas serán:

1. Administrar el presupuesto de la Fundación.
2. Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
3. Actuar como superior jerárquico del personal departamental de la Fundación y gestionar los recursos humanos disponibles o los necesarios.



FUNDACIÓN AINDACE,

Ayuda a la Investigación del Daño Cerebral

4. Coordinar el trabajo de cada unidad departamental de la fundación para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
5. Preparar el borrador de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el borrador de la memoria anual de actividades, así como los de balance económico y cuentas de resultados e inventario y de la memoria anual económica.
6. Organizar la contabilidad y la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
7. Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación y presentar al Patronato informes de esos proyectos y actividades e informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas sobre gastos de la Fundación.
8. Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación siempre que no asista el Presidente, en toda clase de relaciones, operaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepcionales, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
9. Elaborar las cuentas anuales de la Fundación

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además de lo que decida el patronato vigente.

2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación podrá concertar operaciones de crédito. La concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato. En lo que se refiere a la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Privado.



FUNDACIÓN AINDACE,

Ayuda a la Investigación del Daño Cerebral

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales estarán compuestos por:

a) La dotación inicial. b) Los ingresos procedentes de las donaciones en general. c) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza. d) Los frutos, rentas o productos de su patrimonio. e) Las subvenciones que se le concedan, ya sean de empresas, otras instituciones o provenientes del Estado y demás entidades públicas, sean territoriales o institucionales. f) Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines. g) Los ingresos procedentes de actividades con recursos propios o ajenos, eventos solidarios, venta de “merchandising” publicitaria, etc... h) Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación.

Artículo 23. Benefactores y Colaboradores fijos. Cuotas.

La Fundación podrá contar con benefactores o colaboradores fijos que así lo deseen. Estas figuras no tendrán voz ni voto en las decisiones. No formarán parte del patronato ni de la directiva, salvo que así lo expresen y sea aprobado por el patronato vigente. Podrán beneficiarse de los acuerdos o convenios que se formalicen como propia actividad de la fundación, así como del envío de la Memoria anual.

Las cuotas mensuales se establecerán de común acuerdo entre la directiva y los socios colaboradores o benefactores. Dejarán de tener dicha condición cuando se cese en la colaboración acordada o si así lo expresaran alguna de las partes con una antelación de un mes.

Artículo 24. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 25. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 27. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.